



PROYECTO DE ORDENANZA N° -14

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: MODIFICA CODIGO ELECTORAL MUNICIPAL. INCORPORA ELECCIONES ABIERTAS Y SIMULTÁNEAS. SEGUNDA VUELTA.

ANTECEDENTES

Constitución Nacional.

Ley Nacional N° 26.571

Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298.

Ordenanza 1953-CM-09.

Carta Orgánica Municipal Art. 138-144.

ELECCIONES PRIMARIAS ABIERTAS, Aportes para una mayor democratización del sistema político Por RICARDO HARO

Nota Diario Rio Negro. Beneficios de las primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, SABRINA NOELIA MEDINA .

FUNDAMENTACIÓN

El Código Electoral Municipal establece las normas que rigen en nuestro sistema democrático local para las elecciones de nuestros representantes. En este sentido, establece normas y procedimientos que permiten la transparencia y previsibilidad del mecanismo de elección.

Las reglas y normas se establecen en diversos momentos para modificar, regular o fortalecer algunos aspectos, posteriormente el tiempo y su práctica nos permite visualizar sus aciertos o desaciertos. Por ello, la a continua búsqueda del mejoramiento lleva al hombre a repensar cuestiones nuevas, o a poder observar y aplicar las ya utilizadas en otros lugares y optimizar así el sistema.

Esta iniciativa intenta implementar dos institutos, ya aplicados en nuestro sistema electoral a nivel nacional. Por un lado, las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO); y por el otro la segunda vuelta electoral.

El primero de ellos, las comúnmente denominadas PASO, fueron introducidas a nivel nacional por la Ley N° 26.571 "Ley de



democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral", sancionada el 2 de diciembre de 2009.

Las elecciones primarias que proponemos permite que tanto afiliados como no afiliados participen del proceso de selección de precandidatos. Situación que genera una mayor democratización de los Partidos Políticos. Además como plantea Haro, en uno de sus trabajos apunta a fortalecer la legitimidad y la idoneidad de los candidatos, en este sentido expresa:

"Más allá de las objeciones y reticencias que se han esgrimido en su contra, las estimamos como una «técnica» altamente propicia para el logro de dos objetivos muy caros al sistema de partidos que sustenta la democracia representativa contemporánea: la legitimidad y la idoneidad de los candidatos partidarios para los cargos electivos del gobierno. No sabemos si es «la solución», pero sí afirmamos que es «una buena solución» para la consolidación y la mayor genuidad del régimen político"

En esta línea Haro plantea los beneficios de las elecciones primarias:

"Frente a los signos deficientes de esta breve diagnosis deseamos contraponer correlativamente las ventajas que las primarias abiertas aportan para una mejor vigencia y transparencia del sistema democrático.

a) Promueven en el ciudadano una mayor credibilidad e interés por la política, al sentirse «convocado» a integrarse desde su origen al proceso electoral y, por él, a la vida política, porque «puede y debe» influir en la designación de los candidatos del partido de su simpatía cívica. Deja entonces de ser un mero «espectador», un «convidado de piedra», para convertirse en un verdadero protagonista de un proceso que acrecienta su interés y su fervor en la medida de su participación.

b) Personaliza la elección de los candidatos, porque en un mundo en el que el hombre debe constituirse realmente en el fundamento, en el sujeto y en el objeto de la sociedad, la dignidad humana tiende a lograr su mayor realización en una creciente «personalización» de todas las relaciones sociales. La elección de los candidatos es un ámbito en el que esta «personalización» no puede ser ajena, so pena de desnaturalizar la relación representativa. Por ello, la «descosificación» de la elección de los candidatos a la que tienden las primarias abiertas puede darse así a dos puntas: No sólo porque «personaliza» al candidato —a quien se le conoce y valora más adecuadamente—, sino porque, concurrentemente, también «personaliza» al elector, que deja de ser un resignado sufragante en



las elecciones generales y comienza o tomar conciencia de que es alguien que decide por sí, con libertad y propia responsabilidad.

c) Acrecienta la participación del ciudadano en la vida partidaria, ya que no sólo participa en el «acto» de las elecciones generales, sino que fundamentalmente se siente participando en todo el «proceso electoral», que se inicia con los precandidatos hasta llegar a los gobernantes elegidos, con todo lo que ello implica como modo de integración de los ciudadanos y la sociedad en los partidos políticos. Más allá de la «opinión partidaria», es preciso que desempeñe un rol primordial la «opinión de la gente», que es la que, en última instancia, decidirá en la contienda electoral. Mediante el voto de los ciudadanos no afiliados, las primarias abiertas constituyen un mecanismo concreto de participación popular en los partidos políticos que ayuda a crear y acrecentar en éstos la adhesión ciudadana. Ellas tienden también a la real democratización de la vida partidaria, ya que la voluntad popular, como expresión democrática, es preciso que se manifieste no sólo en la formalidad de las elecciones generales, sino también en la nominación de los candidatos, alcanzando así una solución democrática a los conflictos del «internismo» que originan las candidaturas, surgidas muchas veces más que por la voluntad lúcida de la dirigencia, por la imposibilidad de soslayar candidatos de compromiso que la actividad partidaria impone inexorablemente en cumplimiento de una especie de ley de las «recíprocas donatividades».

d) Coadyuvan a legitimar la mediación representativa de los partidos políticos, dándoles mayor transparencia y credibilidad, pues no debemos olvidar que la soberanía popular, la representación política y los partidos políticos que la vehiculizan constituyen tres presupuestos ineluctables de un auténtico régimen democrático. Esto requiere necesariamente un replanteamiento de la función mediadora de los partidos políticos, análisis que, bueno es recalcarlo, deberá realizarse desde los requerimientos de la sociedad (perspectiva societaria) más que desde los compromisos o encapsulamientos partidarios (perspectiva partidaria), en la búsqueda de una mayor eficiencia en la relación dialéctica entre sociedad y partido. Cabría preguntarse entonces si las nominaciones deben ser sólo expresión de la «interna partidaria» o si, por el contrario, atendiendo a la trascendencia «extrapartidaria» del candidato y a su futura labor institucional en la consecución del bien público general, aquéllas no deberán planificar una «legitimidad de origen» que, trascendiendo lo «partidario», encuentre su fuente más prístina en la voluntad de todos los electores de la circunscripción o del distrito. En otras palabras: legitimación democrática amplia, tanto para la nominación de los candidatos en las primarias abiertas como para su consagración como miembros del gobierno en las elecciones generales. A guisa de colofón de este párrafo sobre las ventajas de



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"
(Ordenanza 1421-CM-2004)

las primarias abiertas, deseo recordar que el destacado constitucionalista y amigo Alberto A. Spota —en fundado trabajo sobre el tema— afirma que aquéllas importan la eventualidad de ofrecer una posible novedad, eficiente y útil a la ciudadanía, a través de la legislación que propone, para optimizar el proceso de representación y oxigenar por dentro, por vía indirecta, los partidos políticos, que deben ofrecer el mejor programa y los mejores hombres para la futura actuación política. No hay duda alguna que en la ciudadanía argentina existe hoy una sensación muy profunda no sólo de descreimiento y desencanto, sino también de deseo de modificación y apetencia de novedades eficaces para una mejor realización de la vida política nacional y una mejor cumplimentación de los fines del Estado."

De acuerdo a lo expuesto, creemos que la aplicación de elecciones primarias en nuestra ciudad favorecerán la credibilidad en el sistema político, valoración del candidato, aumentarán la participación ciudadana y colaborarán con una sensación de mayor legitimidad a la elección de los propios partidos políticos.

El segundo de los institutos aquí propuestos, se refiere a la segunda vuelta eleccionaria, ella se aplica en numerosos países del mundo, y específicamente en la Argentina con un sistema de mecanismo compuesto.

En nuestro país a partir de la reforma Constitucional de 1994 se estableció un mecanismo de segunda vuelta, para la elección de Presidente y Vicepresidente. Pero la segunda vuelta no es automática, son proclamados Presidente y Vicepresidente, la fórmula más votada que en la primera vuelta hayan obtenido más del cuarenta y cinco por ciento de los votos afirmativamente válidamente emitidos. Y además, si la fórmula más votada en la primera vuelta obtiene, el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos con un diez por ciento de diferencia con la fórmula que le sigue también es proclamado Presidente y Vicepresidente de la Nación, sin la instancia de la segunda vuelta.

La segunda vuelta es considerada como un procedimiento que pretende fortalecer la legitimidad de origen y la futura gobernabilidad del elegido, otorgándole al elegido de una base electoral de apoyo importante para luego poder gobernar.



Cabe destacar, que ambas propuestas responden a mecanismos que intentan fortalecer los lazos entre representantes y representados.

Creemos necesario poder contribuir a un perfeccionamiento del sistema democrático local con la incorporación de los mecanismos electorales aquí propuestos.

Es esencial que el político, sus partidos, sus mecanismos y el propio sistema democrático y electoral sean revalorizados. Por ello, dentro de la labor legislativa que desempeñamos tenemos la responsabilidad de proponer y llevar adelante iniciativas superadoras.

Por lo expuesto, es nuestro objetivo primordial fortalecer los valores de transparencia, igualdad y legitimidad del sistema democrático local.

Autor: Leandro Lescano.

El proyecto original N°..... -2014, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de ... de 2014, según consta en el Acta N° .../14. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE
ORDENANZA

Art. 1º) Se modifica la Ordenanza N° 1953-CM-2009 incorporándole los siguientes artículos:

Art. 1º) Se instaura el sistema de elecciones primarias, las cuales se denominan Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias.

Art. 2º) Se denominan agrupaciones políticas a los partidos políticos, confederaciones y alianzas que son participantes en el proceso electoral.



Art. 3°) Todas las agrupaciones políticas deben seleccionar sus candidatos de forma obligatoria por medio del mecanismo de las elecciones primarias, en forma simultánea, en un solo acto electoral, con un voto secreto y obligatorio. Aún en los casos que se presentará una sola lista de precandidatos.

Art. 4°) Las agrupaciones políticas designarán sus precandidatos exclusivamente debiendo respetar los mecanismos establecidos en sus respectivas Cartas Orgánicas Partidarias y las normas correspondientes. Cada agrupación en concordancia con lo enunciado determinará los requisitos para ser precandidato.

Art. 5°) Los precandidatos que se presenten en las elecciones primarias sólo pueden hacerlo por una (1) sola agrupación política, y para una (1) sola categoría de cargos electivos.

Art. 6°) En las elecciones primarias deben votar todos los electores, de acuerdo al registro de electores confeccionado por la junta electoral municipal. Para las elecciones primarias se utilizará el mismo padrón que para la elección general. El elector votará en el mismo lugar en las dos elecciones, salvo razones excepcionales o de fuerza mayor, de lo cual se informará debidamente por los medios masivos de comunicación.

Art. 7°) Los electores deben emitir un (1) sólo voto por cada categoría de cargos a elegir, pudiendo optar por distintas listas de diferentes agrupaciones políticas. La constancia del voto será emitida por la Junta Electoral Municipal.

Art. 8°) Serán candidatos a Intendente y Concejales aquellos que hayan obtenido como mínimo un total de votos, igual o superior al uno y medio por ciento (1,5%) de los votos válidamente emitidos del distrito en las elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas, considerando los de todas sus listas internas.

Art. 9°) La distribución de las mesas y lugares de votación de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, serán coincidentes con las determinadas para las elecciones generales.



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"
(Ordenanza 1421-CM-2004)

Art 10º) La elección a candidatos a Intendente de cada agrupación se hará mediante fórmula en forma directa y a simple pluralidad de sufragios. Las candidaturas a concejales, y miembros del Tribunal de Contralor de cada agrupación se elegirán por lista completa a simple pluralidad de votos. En la elección a concejales y miembros del tribunal de contralor cada agrupación política para integrar la lista definitiva aplicará el sistema de distribución de cargos que establezca cada carta orgánica partidaria.

Art. 11º) Las agrupaciones políticas deben adecuar sus cartas orgánicas y reglamentos a lo dispuesto en la presente norma dentro de los ciento ochenta (180) días de su vigencia, siendo a partir del vencimiento de ese plazo, nulas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 12º) El Intendente Municipal será elegido directamente por el Pueblo, en doble vuelta.

Art. 13º) La segunda vuelta electoral, si correspondiere, se realizará entre las dos fórmulas de candidatos más votadas, dentro de los treinta días de celebrada la anterior.

Art. 14º) Cuando el candidato más votado en la primera vuelta, hubiere obtenido más del cuarenta y cinco por ciento de los votos afirmativos válidamente emitidos, será proclamado Intendente.

Art. 15º) Cuando el candidato más votado a Intendente en la primera vuelta hubiere obtenido el cuarenta por ciento por lo menos de los votos afirmativos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del total de los votos afirmativos válidamente emitidos sobre el candidato que le sigue en número de votos, el candidato más votado será proclamado Intendente.

Art. 16º) Se encomienda al Departamento de Digesto la elaboración del texto consolidado de la Ordenanza N° 1953-CM- 2009.

Artículo 2º) Comuníquese. Dése a publicidad. Tómese razón. Cumplido, archívese.